AUTORIDAD DE PROTECCION ÀL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto No. SG -1005-2020 DAER

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.346-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la representante del consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA TFBX110004760-00015340 (fj.5);copia simple de documento denominado RECIBO DE COBRO No.3635588 (fj.6); copia simple de documento denominado RECIBO DE COBRO No.3722746 (fj.7); copia simple de documento denominado ORDEN DE SERVICIO: 36387 (fj.8); copia simple de documento denominado ORDEN DE SERVICIO: 35655 (fj.9); copia simple de documento denominado ORDEN DE SERVICIO: 454 (fj.10); tres (3) impresiones de vistas fotográficas (fs.11-13).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/AFR/fe(fg) Queja No.346-19DAER

> Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/fc(fg) Queia No.346-19DAER